



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 23 NOV. 2022

REF: SUCESION

Rad No. 110014003005-2022-01151-00

CAUSANTE: JUAN MAURICIO POSADA BALLESTEROS.

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, evidencia el Despacho que no es competente.

En efecto, conforme el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P. “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a este conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Conforme el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos de sucesión se determina “*por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*” y en el presente asunto el avalúo catastral del bien relicto asciende al valor de \$ **\$33.306.000.00**.

En ese orden, como quiera que las pretensiones de la demanda no superan el equivalente a cuarenta (40) S.M.M.L.V (\$ 40.000.000.00 M/cte) para el año **2022** conforme lo dispone el art. 25 del Código General del Proceso, es por lo que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el juicio sucesorio de **JUAN MAURICIO POSADA BALLESTEROS**, por falta de competencia, factor objetivo.

2.- **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta urbe por conducto de la Oficina Judicial - Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° _____
del 12^o NOV. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.